

CONSTANCIA: Popayán, 29 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00116, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00116
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: EDUARD ALFREDO CARDONA CHAMIZO

Interlocutorio N° 640

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el Pagaré N° 556283134 digitalizado, del que se solicita la ejecución correspondiente al valor del capital más intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el día del pago total de la obligación. Así mismo por cada una de las cuotas dejadas de cancelar.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; EDUARD ALFREDO CARDONA CHAMIZO, y a favor de del demandante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 556283134

1. Por concepto capital de la cuota del mes de Julio de 2021 la suma de \$453.017,23, contenida en el pagare No. 556283134 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios \$771.378,77 desde el 06 de junio de 2021 hasta el 05 de Julio 2021.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de Julio de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
4. Por concepto capital de la cuota del mes de agosto de 2021 la suma de \$432.032,59 contenida en el pagare No. 556283134 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
5. Por el valor de los intereses remuneratorios \$792.363,41 desde el 06 de Julio de 2021 hasta el 05 de agosto 2021.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 4 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

7. Por concepto capital de la cuota del mes de septiembre de 2021 la suma de \$436.541,58 contenida en el pagare No. 556283134 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
8. Por el valor de los intereses remuneratorios \$787.854,42 desde el 06 de agosto de 2021 hasta el 05 de septiembre 2021.
9. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
10. Por concepto capital de la cuota del mes de octubre de 2021 la suma de \$466.365,30 contenida en el pagare No. 556283134 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
11. . Por el valor de los intereses remuneratorios \$758.303,70 desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el 05 de octubre 2021.
12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 10 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
13. Por concepto capital de la cuota del mes de noviembre de 2021 la suma de \$445.964,91 contenida en el pagare No. 556283134 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
14. Por el valor de los intereses remuneratorios \$778.431,09 desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 05 de noviembre 2021.
15. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
16. Por concepto capital de la cuota del mes de diciembre de 2021 la suma de \$475.579,84 contenida en el pagare No. 556283134 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
17. Por el valor de los intereses remuneratorios \$748.816,16 desde el 06 de noviembre de 2021 hasta el 05 de diciembre 2021.
18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en

el numeral 16 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

19. Por concepto capital de la cuota del mes de enero de 2022 la suma de \$455.582,77 contenida en el pagare No. 556283134 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
20. Por el valor de los intereses remuneratorios \$768.813,23 desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 05 de enero 2022.
21. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 19 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
22. Por concepto capital de la cuota del mes de febrero de 2022 la suma de \$460.337,53 contenida en el pagare No. 556283134 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
23. Por el valor de los intereses remuneratorios \$764.058,47 desde el 06 de enero de 2022 hasta el 05 de febrero 2022.
24. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 22 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
25. Por concepto capital de la cuota del mes de marzo de 2022 la suma de \$538.618,13 contenida en el pagare No. 556283134 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
26. Por el valor de los intereses remuneratorios \$685.777,87 desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 05 de marzo 2022.
27. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 25 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 06 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
28. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$72.210.095) por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°556283134, allegado con la demanda.

29. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el día de la presentación de la demanda (10 de marzo 2022), hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

SEGUNDO. Por las costas y agencias en derecho que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. **o** a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO. ACEPTAR a las abogadas; ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C. N°. 1.144.025.216, con tarjeta profesional N°. 227.294 expedida por el C.S.J, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, con C.C. N°. 1.085.272.670, con tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S.J., y ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, identificada con C.C. No 1.054.997.398 y tarjeta profesional N° 1.054.997.398, como dependientes judiciales dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

A 21
2022-104

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaf9bf8e6c1de6551289509b6680a803a77934d14ae133a754d2b68b2098859**

Documento generado en 29/03/2022 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>